

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2088
RADICADO 2021-00250

Jamundí, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N° 763644089003 -2021-00250 00

REF: SUCESION INTESTADA

CAUSANTES: ROBERTO SALDAÑA Y TRINIDAD TRUJILLO

SOLICITANTES: NIDIA SALDAÑA TRUJILLO - LUZ MILA SALDAÑA TRUJILLO - MARICELA SALDAÑA TRUJILLO - ROSA VIRGINIA SALDAÑA TRUJILLO - LUZ MARINA SALDAÑA TRUJILLO - ERMILSON SALDAÑA TRUJILLO - IVAN SALDAÑA TRUJILLO - FERNELLY SALDAÑA TRUJILLO,

Dentro del presente proceso SUCESION INTESTADA de los causantes **ROBERTO SALDAÑA Y TRINIDAD TRUJILLO**, solicitada por los señores **NIDIA SALDAÑA TRUJILLO - LUZ MILA SALDAÑA TRUJILLO - MARICELA SALDAÑA TRUJILLO - ROSA VIRGINIA SALDAÑA TRUJILLO - LUZ MARINA SALDAÑA TRUJILLO - ERMILSON SALDAÑA TRUJILLO - IVAN SALDAÑA TRUJILLO - FERNELLY SALDAÑA TRUJILLO**, el juzgado observa que por error involuntario mediante auto del 28 de julio de 2021, se designó curador de las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso de sucesión, y de lo que de él se desprenda, no siendo esto procedente en este tipo de procesos.

Bajo dicho contexto se procede a dejar sin efecto el auto de fecha 28 de julio de 2021, y lo que de este se desprenda; y como consecuencia de ello, al haberse incluido en el Registro Nacional de Emplazados el presente proceso sucesorio, sin que se haya hecho presente ninguna interesado que se crea con derechos a intervenir en el mismo, encontrándose para proveer lo dispuesto en el art. 501 del CGP, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de los causantes **ROBERTO SALDAÑA Y TRINIDAD TRUJILLO**, dispuesto en el art. 501 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO el auto de fecha 28 de julio de 2021 mediante el cual se designó curador ad-litem y que de este se desprenda, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día DOCE (12) de OCTUBRE de 2021 a las 8:30 A.M. a fin de llevar a cabo **DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚO** de los bienes y deudas de la herencia, para lo cual deberá el apoderado del interesado y previa la fecha de audiencia remitir al correo electrónico del despacho el escrito contentivo del inventario y avalúo de conformidad con el Art. 501 del CGP.

TERCERO: Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, **ingresando al siguiente**

código de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/10341004>
que desde ya se les suministra, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.134 _ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Agosto 20 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbdcea6762bac4692f08d846350c7ba7f9234301fa0e4c9492b1b0efc38f
f886**

Documento generado en 18/08/2021 11:38:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**